**Dictámenes correspondientes a la Sexta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**5 de abril del año 2022.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, relativo a la iniciativa de decreto que reforma la Ley Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Igualdad y no Discriminación, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento Regeneración Nacional”, del Partido MORENA, por la que se modifica el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, con el objeto de que se establezca como acto discriminatorio el restringir el acto de amamantar en lugares públicos o privados.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Martha Loera Arámbula, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, por la que se declara el 28 de noviembre como “El Día Estatal de las Personas Sordas”.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que el día 14 de diciembre de 2021, en la Décima Séptima Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso acordó turnar la referida Iniciativa a esta Comisión, para los efectos de estudio y dictamen correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-**  Que esta Comisión de Igualdad y No Discriminación, con fundamento en los artículos 103, 116 y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza**,** se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

*El derecho a la igualdad sustantiva es uno de los pilares fundamentales donde descansan los derechos humanos; esto es así porque no puede existir un verdadero respeto irrestricto y garantista de los derechos humanos si antes no se logra eliminar las barreras que limitan el ejercicio de esos derechos derivado de la condición de mujer o de hombre.*

*Así, la igualdad de las mujeres y los hombres en todos los aspectos legales forma parte no solo de una corriente de pensamiento derivada de los derechos humanos, sino que, más allá de eso, se trata de un principio que debe permear toda la legislación de cualquier país o estado, pues es en este punto donde el derecho se considera realmente como una herramienta de justicia.*

*La comunidad internacional, en el seno de la Organización de Naciones Unidas de 1979, adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés y adoptó, su Protocolo Facultativo en 1999, con el fin de fortalecer sus mecanismos de exigibilidad hacia los estados parte, así como asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.*

*En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, en 1994 se creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.*

*En este sentido, también puede citarse como instrumentos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres a lo largo de todo el siglo XX y durante los años de este siglo XXI, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 1919), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), los Convenios y Recomendaciones de la OIT (convenios N° 100, de 1951, y N° 111, de 1958) que se ocupan de la materia, así como diversas Directivas, Recomendaciones y Decisiones de la Organización de los Estados Americanos y otras muchas iniciativas de diverso signo.*

*A esta relación de normas, hay que sumar que, en el año 2015, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas se transforma en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030[[1]](#footnote-1), donde todos los Estados parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieron que ese objetivo debía tenerse en cuenta y hacerlo efectivo al trabajar cada uno de los objetivos.*

*América Latina y el Caribe han construido la Estrategia de Montevideo[[2]](#footnote-2), que contribuye a hacer posible en nuestra región, que la perspectiva de género sea transversalizada en todos los objetivos de desarrollo sostenible, la propuesta de ambos documentos se enmarca en diversos instrumentos del derecho internacional y regional de los derechos humanos.*

*Latinoamérica es la región en la que, por primera vez en todo el mundo, se adoptaron leyes para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres en la representación parlamentaria, con la pionera Ley 24.012 de Cupo Femenino en Argentina en 1991.*

*En estos últimos veinte años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia, incluyendo el feminicidio; de la institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y de sistemas de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas sensibles al género en distintas esferas del desarrollo; de la creciente asignación de recursos públicos para promover la igualdad; y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas especiales de carácter temporal, también conocidas como acciones afirmativas o medidas de acción positiva, como las leyes de cuotas, para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.*

*En México, desde el 3 de diciembre de 1974 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 4º constitucional, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres, un punto de partida que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001[[3]](#footnote-3), que dio pie la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad)[[4]](#footnote-4), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006[[5]](#footnote-5) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2007[[6]](#footnote-6).*

*Esta evolución legislativa, la vemos reflejada en el reconocimiento que se plasma al considerar a la igualdad como un valor superior del ordenamiento jurídico, que obliga a los poderes públicos a otorgar un trato a las personas, acorde a su igual dignidad y que no puede ser diferenciado en atención a sus características subjetivas, salvo que tengan una relevancia objetiva y razonable que justifique esa diferencia, así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que: “no toda desigualdad de trato es discriminatoria, sino sólo aquella que, afectando a situaciones sustancialmente iguales desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de una justificación objetiva y razonable”[[7]](#footnote-7).*

*Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que las y los legisladores deben evitar, dentro del proceso legislativo, que una norma pueda crear una situación de discriminación en los hechos o en el derecho (de jure o de facto)[[8]](#footnote-8).*

*En este sentido el principio de igualdad entre mujeres y hombres, va tomando una impostergable importancia en el ámbito internacional y nacional, la cual queda puesta de relieve a partir de las normas que se van modificando y creando para incorporar esta igualdad entre el hombre y la mujer en sus contenidos, y es así como se va adoptando la llamada “perspectiva de género”.*

*La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, son ahora universalmente reconocidos como los objetivos fundamentales para lograr un desarrollo humano efectivo y sostenible, basado en la noción de la igualdad de oportunidades, esto significa, que la acción pública puede y debe garantizar que las personas tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida, sin importar las limitaciones individuales o del contexto, y con ello, la posibilidad de elegir con el mismo poder para dar forma a sus propias vidas y contribuir a sus comunidades.*

*Con este objetivo y con el fin de evitar actos de discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, esta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Dicha norma, cuyos principios rectores son la equidad y la no discriminación, define una serie de medidas concretas para avanzar hacia la construcción de una sociedad igualitaria en nuestro país.*

*Uno de los elementos fundamentales de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es la creación de una política nacional que ha permitido coordinar las metas, objetivos y acciones de la administración pública federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, así como de las entidades federativas y municipios, a fin de garantizar a las mujeres el pleno goce de derechos humanos.*

*En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el 31 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece, que el hoy Instituto Coahuilense de las Mujeres tiene la atribución de velar por el progreso legislativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales en la materia.*

*Los avances en materia legislativa son fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, pero no garantizan la igualdad sustantiva, la igualdad de facto.*

*Es por ello, que en el Gobierno del Estado de Coahuila ha sido necesario generar políticas públicas integrales, que respondan a los marcos normativos, permitiendo con esto el desarrollo de acciones encaminadas a lograr la igualdad en los hechos, teniendo como objetivo primordial reducir las disparidades de género en el acceso de las oportunidades y los servicios económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, así como también, reducir la violencia por motivos de género y mitigar sus efectos nocivos sobre las personas y las comunidades, empoderando económica y socialmente a las mujeres, adolescentes y niñas coahuilenses para aumentar sus capacidades, promoviendo el ejercicio de los derechos que les permita determinar su plan de vida y potenciar la toma de decisiones.*

*Como parte de las acciones afirmativas que el Ejecutivo del Estado ha impulsado, debe resaltarse la firma del “Pacto por la Igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” suscrito el pasado ocho de marzo de 2021, entre este poder Ejecutivo, y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que selló el compromiso de los tres poderes del Estado para trabajar en pro de los derechos de las mujeres, de su igualdad, no violencia y no discriminación.*

*En este pacto, se acordó trabajar en diversas vertientes entre las que destacan: la igualdad entre mujeres y hombres, de hecho, no sólo de derecho; la paridad en todo; el acceso a la justicia efectiva y rápida, así como la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas y planes gubernamentales, con la alianza de la sociedad coahuilense.*

*Por ello, cumpliendo lo establecido en dicho pacto, trabajamos en continuar en la armonización del marco legislativo estatal, para lograr que el mismo responda a las necesidades de las mujeres y niñas coahuilenses, y se armonice a sus nuevas demandas y a los más altos estándares internacionales.*

*En este tema de igualdad entre mujeres y hombres, partimos del análisis de una igualdad real y efectiva que dote a las mujeres de las mismas oportunidades que a los hombres para incorporarse en la vida pública y privada y en todos los ámbitos de la sociedad; así lo establece la propia ley estatal de la materia.*

*No obstante, se ha considerado que el texto vigente en la mencionada Ley que define a las mujeres y los hombres como iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes es limitativo, puesto que la realidad apunta a que los hombres y mujeres se encuentran en igualdad ante la ley en cualquier circunstancia, garantizando en todo momento la protección de sus derechos fundamentales.*

*Así pues, a partir de dicha Ley, se infieren objetivos del más alto contenido garantista, tendientes a establecer y fomentar, a través de políticas, planes y programas, un ejercicio constante del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las esferas política, civil, laboral, económica, social, familiar y cultural.*

*La presente reforma pretende entonces adecuar las disposiciones normativas que hacen referencia al eje principal de la Ley y establecer como objeto lo que a su vez describe la segunda parte del párrafo tercero del artículo primero, con el fin de armonizar la Ley con lo que establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, lo anterior, refuerza el compromiso del Gobierno del Estado de dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente en el Eje Rector 1.9.8, garantizando así de la manera más efectiva la igualdad entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos y, con ello, combatir la violencia de género.*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Igualdad y No Discriminación analizamos detenidamente la exposición de motivos en la que se fundamenta la iniciativa, verificando que el objeto de la presente consiste en:

Adecuar las disposiciones normativas que hacen referencia al eje principal de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y establecer como objeto lo que a su vez describe la segunda parte del párrafo tercero del artículo primero, con el fin de armonizar la Ley con lo que establece el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la propuesta de reforma se interpreta en un comparativo para su análisis:

|  |  |
| --- | --- |
| **Actual ley** | **Propuesta de reforma** |
| **Artículo 1. …**……Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas. | **Artículo 1. …**……Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales **ante la ley y por objeto** proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas. |

La igualdad~~. -~~ se concibe como un derecho humano que es obligación de los estados garantizar y se reconoce en distintos instrumentos internacionales, destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos que menciona:

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.[[9]](#footnote-9)

Por ello, hablar de igualdad ante la ley de mujeres y hombres abarca diferentes derechos como el decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, derecho a la alimentación, salud, medio ambiente sano, acceso al agua, disfrutar de una vivienda digna, la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, acceso a la cultura, practicar algún deporte, entre otros para no solo limitarlo a la dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes.

Sin embargo, es importante adecuarlo al principio de no discriminación que refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región y se manifiesta en velar por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas**.[[10]](#footnote-10)**

Por ello, al incorporar el término “iguales ante la ley”, el Estado la reconoce como derecho humano en su legislación y por ende cumple con mandatos internacionales y nacionales que obligan a reconocer este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, consideran procedente la iniciativa con proyecto de decreto en los términos que se presentó y estiman pertinente emitir y poner a consideración, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1. …**

…

…

Tiene como eje principal, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y por objeto proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, con respeto entre las personas y sus culturas.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO** **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Coordinadora), Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles (Secretario), Dip. María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, Dip María Esperanza Chapa García, Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de marzo de 2022.

**COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULO** |
| **DIP. LUZ ELENA MORALES NÚÑEZ****(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO DE MORENA, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA COMO ACTO DISCRIMINATORIO EL RESTRINGIR EL ACTO DE AMAMANTAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que el día 15 de junio de 2021, en la Décima Séptima Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” (Morena).

**SEGUNDO.-** Que la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso acordó turnar la referida Iniciativa a esta Comisión, para los efectos de estudio y dictamen correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-**  Que esta Comisión de Igualdad y No Discriminación, con fundamento en los artículos 103, 116 y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Un niño llora, la madre saca su seno para amamantarlo y acto seguido, algún vigilante o empleado le pide que se cubra o se retire del lugar.*

*La escena se repite con tristeza en muchos lugares del estado de Coahuila.*

*Uno de los comentarios más frecuentes es que los senos están asociados a lo sexual y por ello es inapropiado, esta creencia no hace más que resaltar que en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento. Es decir pesa más el machismo de la sociedad a través de la cosificación a las mujeres, que el derecho de los infantes a obtener una alimentación adecuada.*

*Hemos normalizado los escotes y los trajes de baño pequeños, pero si lo que se ve es el pedacito de seno de una madre alimentando a su hijo, entonces la gente se escandaliza, porque un seno solo pueden verlo de manera sexual y no funcional. Critican y juzgan desde la ignorancia sin saber que para que el cuerpo produzca leche, el seno tiene que vaciarse frecuentemente, hay consecuencias en la salud de la madre si esto no se lleva a cabo.*

*La lactancia debe verse como una actividad normal; por ello, es vital fortalecer el marco jurídico para que ayude al acceso de sus derechos a los sectores más vulnerables y a quienes más lo necesitan.*

*Es inconcebible que en pleno año 2020, las madres sean discriminadas por una acción tan natural, como es alimentar a sus hijos y a sus hijas en lugares públicos; resulta por demás absurdo, dado que la lactancia materna es vital para la salud materno-infantil y, es considerada, por especialistas como la forma más eficaz de asegurar supervivencia infantil y reducir el riesgo de desarrollar cáncer de mama y cervicouterino.[[11]](#footnote-11)*

*El tabú sobre la práctica persiste en la actualidad y sigue generando controversia moral y críticas. En la mayoría de las veces se les dice a las mujeres que se tapen, que no muestren su cuerpo, que hay hombres y niños en la calle, que se vayan a otro sitio y con frecuencia les exigen que se retiren a un baño*

*Los infantes deben ser alimentados con leche materna cada vez que lo pidan cuantas veces sea necesario. Prohibir este acto es minimizar derechos de la madre y del menor.*

*Lactar en público es un acto de valentía; las madres no sólo se enfrentan a miradas de repudio, sino también a reclamos y agresiones por parte de personas que ven esta práctica como algo grotesco, por lo que esta modificación va en beneficio de la niñez, va encaminada a disminuir la violencia y normalizar un acto natural como lo es alimentar a sus hijos.*

*Necesitamos vincular los derechos materno- infantiles con el derecho a la vida, al libre desarrollo, a la salud, a la alimentación, al ambiente sano y a la no discriminación.*

*México es considerado como el país con la menor tasa de lactancia exclusiva en el continente americano y con uno de los mayores consumos de fórmulas infantiles potencialmente dañinas para la salud, eta modificación está llamado a retomar la protección de las madres y de la niñez, esto es, asegurar condiciones para ejercer el amamantamiento con libertad.[[12]](#footnote-12)*

*Avanzar en el tema del derecho a la lactancia materna, incrementaría el amamantamiento y los resultados serían medibles por disminución de desnutrición, cáncer de mama, obesidad y diabetes, además en el combate la pobreza por ahorro en el gasto público de atención médica, así como en indicadores de desempeño escolar y laboral*. [[13]](#footnote-13)

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Igualdad y No Discriminación analizamos detenidamente la exposición de motivos en la que se fundamenta la iniciativa, verificando que el objeto de la presente consiste en:

Que se establezca como acto discriminatorio el restringir el acto de amamantar en lugares públicos o privados.

Al realizar el estudio, se identifica que existe error en el proemio de la iniciativa, considerando en un inicio que su objeto es modificar el artículo 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, pero en el cuerpo del proyecto de decreto se dispone la adición del artículo 26 BIS.- Se considerará como acto discriminatorio en todo el estado coahuilense el prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos o privados.

En este sentido, tomando en consideración el proyecto de decreto y al no encontrarse un artículo correlativo con la actual Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, se analizó detenidamente.

La lactancia materna es una decisión de las mujeres y un derecho de madres e infancia. El amamantar en espacios públicos o privados no tendría que ser objeto de discriminación y así lo estipulan diversos instrumentos jurídicos como se desglosan a continuación:

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dentro de las medidas para prevenir la discriminación, dispone en su artículo 9 que se considerará como discriminación, (fracción XXXIV) el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

En nuestro estado se encuentra la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en el capítulo tercero habla de las medidas para prevenir la discriminación:

*Artículo 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.*

*Se considerarán prácticas discriminatorias:*

*I a LXI…*

*LXII. Prohibir, negar, limitar o recriminar el acto de amamantar en espacios públicos, cuando este sea una obvia necesidad derivada de la etapa de lactancia materna;*

Es de importancia reafirmar el derecho a la lactancia y el ejercicio del derecho a la no discriminación, con la incorporación propuesta en la iniciativa objeto de estudio, relativa a plasmar la prohibición, como acto discriminatorio, de restringir el acto de amamantar en espacios públicos o privados.

La lactancia materna como derecho, es una decisión de las mujeres y un derecho de madres y de la infancia. Proteger y garantizar su ejercicio contribuye a dar cumplimiento a instrumentos jurídicos y al bienestar de las personas.[[14]](#footnote-14)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace mención es su articulo 4 sobre el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Así como en su artículo 123 menciona el derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a tener descansos extraordinarios en sus jornadas laborales.

La falta de información de los trabajadores de la salud, las tradiciones culturales y familiares, y la estigmatización que sufren las mujeres que amamantan en lugares públicos y en el lugar de trabajo son algunas de las causas que obstaculizan el avance de la lactancia materna, según expertos de las Naciones Unidas. [[15]](#footnote-15)

En este sentido, el amamantar en espacios públicos ha sido un acto estigmatizado a lo largo del tiempo, atentando contra la dignidad de las mujeres y vulnerando los derechos de los menores a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

El amamantar en público se ha considerado un estereotipo de género que perjudica a que las madres puedan acceder a esto sin ser juzgadas o rechazadas. Un estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Este tipo de ideas, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos.[[16]](#footnote-16)

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 26 BIS.-** Se considerará como acto discriminatorio en todo el estado coahuilense el prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos o privados.

**T R A N S I T O R I O S**

**Único. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Coordinadora), Dip. Rodolfo Gerardo Walss Aurioles (Secretario), Dip. María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, Dip María Esperanza Chapa García, Dip. Lizbeth Ogazón Nava.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de marzo de 2022.

**COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULO** |
| **DIP. LUZ ELENA MORALES NÚÑEZ****(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |
| **DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUAL** |
| **x** |  |  |  |  |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y ÉL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO DE MORENA, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE COAHUILA CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA COMO ACTO DISCRIMINATORIO EL RESTRINGIR EL ACTO DE AMAMANTAR EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la diputada Martha Loera Arámbula, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional por la que se declara el 28 de noviembre como “El Día Estatal de las Personas Sordas”.

.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el H. Pleno del Congreso del Estado el día 23 de noviembre de año 2021, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada la diputada Martha Loera Arámbula, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” por la que se declara el 28 de noviembre como “El Día Estatal de las Personas Sordas”.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, el documento a que se han hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre personas con discapacidad el cual prevé que: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”, se contactó con algunos representantes de grupo vulnerables mediante correo electrónico, vía telefónica y a través de la aplicación “whats app”, y finalmente las y los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas realizaron reunión, con algunas organizaciones de la sociedad civil de todo el Estado de Coahuila, dedicadas a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a grupos, colectivos y asociaciones en favor de personas Sordas como el Centro de Atención Múltiple, para conocer sus opiniones y recibir sus aportaciones respecto de las iniciativa planteada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Martha Loera Arámbula, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional por la que se declara el 28 de noviembre como “El Día Estatal de las Personas Sordas”, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En México se conmemora el Día Nacional del Sordo el 28 de noviembre porque en esa fecha de 1867, se creó la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México, por decreto del entonces Presidente Benito Juárez.*

*Esta celebración nos recuerda de la impostergable necesidad para hacer un llamado urgente a que se eliminen las barreras sociales que impiden el ejercicio de los derechos humanos de esta población.*

*Discapacidad auditiva, es la disminución de la capacidad de oír; la persona con esta condición no solo escucha menos, sino que percibe el sonido de forma irregular y distorsionada, lo que limita sus posibilidades de procesar debidamente la información auditiva de acuerdo con el tipo y grado de pérdida auditiva.[[17]](#footnote-17)*

*Se habla de hipoacusia y sordera; en la****hipoacusia****la pérdida auditiva de leve (ligera) a moderada (media), que generalmente utilizan los auxiliares auditivos, pueden adquirir el lenguaje oral a través de la información que reciben por vía auditiva.*

*Según datos del último censo del INEGI, en México hay más de 694 mil personas con discapacidad auditiva registrados.*

*En mismo sentido, de acuerdo a datos del citado Instituto (INEGI), el porcentaje más alto de asistencia escolar en personas con discapacidad auditiva se ubica entre los 6 y los 11 años, con 81.4%, (cuando están en edad de cursar la educación primaria), situación que comienza a disminuir hasta representar solo el 11.6% entre los 19 y los 29 años.*

*De lo anterior se desprende que, durante los primeros años escolares, la población con discapacidad auditiva permanece en la escuela; sin embargo, a mayor edad hay un mayor abandono escolar, lo cual se puede atribuir a los obstáculos a los que se enfrentan al momento de ejercer su derecho a la educación, tales como la negación de ajustes razonables o no ser aceptadas en las escuelas porque estas no cuentan con personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM) misma que, cabe señalar, es considerada como lengua nacional en el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y es reconocida como patrimonio lingüístico en nuestro país.*

*Desde el contexto internacional el Comité y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han hecho hincapié en que es obligación de los Estados generar las condiciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, y no responsabilizarlas de su exclusión.[[18]](#footnote-18)*

*Así, en las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial de México respecto de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, se hace énfasis en que el Estado Mexicano debe atender aspectos como el acceso a la justicia, la protección de la integridad personal, el abandono e institucionalización de niñas y niños con discapacidad, el modelo educativo, la discriminación y la accesibilidad (2014).*

*Esto implica, entre otras cosas, brindarles el apoyo necesario, atendiendo las particularidades de cada caso, desde aspectos sencillos como hablarles de frente para que puedan leer los labios o proporcionarle a una persona intérprete de la lengua de señas, hasta aspectos más complejos, como la implementación y adecuación de los programas educativos para que consideren la inclusión de las personas sordas.*

*De acuerdo al artículo “Los sordos son los discapacitados invisibles” (El País, 2016)“*

*“Al ser una discapacidad que no se ve, recibe muy poca atención (…). “Cuando una persona invidente anda por la calle, su bastón y sus gafas oscuras, su perro lazarillo o sus ojos diferentes hacen evidente su discapacidad. Quienes cruzan por su camino se quitan, lo ayudan a pasar o le ceden un asiento. Las personas sordas, en cambio, no tienen un síntoma visible de su discapacidad, por lo que nadie lo advierte hasta que les habla, y no saben cómo hacerlo porque casi nadie domina la lengua de señas. Esta incomunicación los aísla y orilla a convivir predominantemente con otros sordos, lo que genera entre ellos una cultura apartada del resto, con su propio idioma y sus propios códigos. Esto los vuelve invisibles en México, país que los inserta en el paquete de todas las discapacidades, tanto en atención y trato como en recursos para su educación”.*

*“El panorama educativo para este sector es [alarmante]: en todo el país hay solo 40 intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana (LSM), 11 ubicados en la capital. La mayoría de los que conocen este lenguaje son familiares de los sordos y la capacitación a los maestros para que aprendan a comunicarse con estos estudiantes no es obligatoria: el ministerio de Educación (SEP) se lo pide a las escuelas, pero si alguna no lo hace, no hay sanciones”. Además “el número de intérpretes certificados no ha crecido desde 2009, la mayoría de los que hablan LSM son las familias de los sordos y otros no reconocidos, que toman un curso y venden sus servicios pero no están certificados”.*

*Las autoridades, desde nuestras respectivas competencias, debemos garantizar desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su atención y el desarrollo de medidas normativas y políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna.*

*En este orden de ideas, resulta imprescindible generar las condiciones que les permitan ejercer plenamente sus derechos fundamentales, como el de la educación, su incorporación al mundo laboral, el acceso a los servicios de salud e impulsar el uso, difusión e inclusión de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) en las instancias públicas, así como el derecho a la accesibilidad, que se traduce en el derecho de todas las personas a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.*

*Así el Día Nacional de las Personas Sordas busca visibilizar a las personas sordas como un grupo vulnerable de la sociedad, por lo que a lo anteriormente referido que esta iniciativa busca que en el Estado de Coahuila se declare el 28 de noviembre como el “Día Estatal de las Personas Sordas”, a efecto de hacer propia esta fecha conmemorativa.”*

**TERCERO. -** Esta Comisión Dictaminadora se encuentra a favor de que se declare el día 28 de noviembre como el “Día Estatal de las Personas Sordas”.

En ese sentido y sabedores de que el índice de personas sordas en nuestro país es alto, es nuestra labor visibilizar y promover las herramientas que permitan incrementar la inclusión de las personas con discapacidad.

No hay que dejar de lado que la emergencia sanitaria por Covid-19 expuso las carencias de algunos grupos vulnerables, que para las personas con discapacidad auditiva el impacto fue mayor por dicha contingencia.

Lo anterior es así, ya que al simplemente imponer el uso de cubre bocas como medida de prevención, se vieron imposibilitados a utilizar un elemento imprescindible de comunicación para ellos, como lo son los gestos.

Esto es solo un ejemplo de los diferentes retos a los que se deben enfrentar, ya que como se señala en el cuerpo de la iniciativa motivo de este estudio, en el ámbito educativo aun queda un gran camino por recorrer para lograr la inclusión total de las personas con esta condición, ya que para el tema de intérpretes muchas veces no se cuenta con el recurso para la prestación de este servicio.

Nunca sobran aquellas acciones que busquen generar conciencia acerca de la inclusión en general de las personas con discapacidad, a la vez se retoman valores en el trabajo conjunto que se realiza en pro de la inclusión y adicionalmente se incentiva a la comunidad a conocer a detalle la Lengua de Señas Mexicanas, misma que su capacitación y enseñanza es una gran herramienta para brindar apoyo a las personas sordas.

Finalmente nos unimos a lo vertido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado en el Día Nacional de las Personas Sordas 2019, en el cual destaca la importancia de atender de forma asertiva el reconocimiento de los derechos de las personas sordas, respetando su identidad lingüística y cultural.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas, coincidimos totalmente con la Iniciativa planteada, misma que se encuentra a favor de promover políticas públicas basadas en el respeto de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. -** Ésta Sexagésima Segunda Legislatura declara el día 28 de noviembre de cada año como el “Día Estatal de las Personas Sordas”.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de marzo de 2022.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS**

**DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA (COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ALVARO MOREIRA VÁLDES** |  |  |  |
| **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |  |  |  |
| **DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ** |  |  |  |
| **DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES** |  |  |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS, DESARROLLO HUMANO Y ACTIVIDADES CÍVICAS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “EL DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS SORDAS”.

1. <http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/linm/LINM\_orig\_12ene01.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\_download/100517.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver en: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4926719&fecha=02/08/2006 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1466/dof-0102072007-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia [↑](#footnote-ref-6)
7. Esta doctrina ha sido reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Núm. de Registro: 25254

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación [↑](#footnote-ref-7)
8. SCJN, “Igualdad y no discriminación por cuestiones de género. Para analizar si una ley cumple con este derecho fundamental, debe tenerse en cuenta que la discriminación puede ser directa e indirecta”. Amparo directo en revisión 1058/2014, 21 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Migues. [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr\_translations/spn.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc\_alt45664n\_o\_pstn\_o\_pst/ [↑](#footnote-ref-10)
11. https://vaicomedical.com/lactancia-materna-exclusiva-beneficios/ [↑](#footnote-ref-11)
12. https://elpoderdelconsumidor.org/2016/11/la-onu-declara-la-lactancia-materna-como-un-derecho-humano-de-la-madre-y-del-bebe/ [↑](#footnote-ref-12)
13. https://laligadelaleche.org.mx/ [↑](#footnote-ref-13)
14. Consejo de la Judicatura Federal, Lactancia Digna en el CJF, https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dgdhigai/resources/campanas/lactanciaMaternaComoDerecho.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. Naciones Unidas, La lactancia materna debe considerarse como una cuestión de derechos humanos para bebés y madres, https://news.un.org/es/story/2016/11/1368931. [↑](#footnote-ref-15)
16. CoIDH, Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y

Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Parr. 268. [↑](#footnote-ref-16)
17. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106806/discapacidad-auditiva.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. <https://cdhcm.org.mx/2016/11/urge-sensibilizar-a-la-poblacion-para-derribar-las-barreras-que-impiden-la-inclusion-de-personas-sordas/> [↑](#footnote-ref-18)